



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000191-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC de fecha 13 de julio de 2026; el Informe N.º 001389-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de julio de 2026; y el Expediente N.º 94565-2026/MC de fecha 25 de junio de 2026 y sus expedientes adicionales N.º 100067-2026/MC de fecha 6 de julio de 2026 y N.º 103878-2026/MC de fecha 10 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA LÁ PRESENTA: EL REINO DE DIOS ESTÁ ENTRE LOS ÁRBOLES"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 94565-2026/MC y sus escritos de subsanación, presentados mediante los Expedientes N.º 100067-2026/MC y N.º 103878-2026/MC, formulados en atención a la Carta N.º 001867-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 3 de julio de 2026, Giovanna Beatriz Andrea Núñez Trisollini solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA LÁ PRESENTA: EL REINO DE DIOS ESTÁ ENTRE LOS ÁRBOLES", a realizarse el 12 de septiembre de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio del Museo de Arte de Lima, el cual se encuentra ubicado en la Avenida 9 de Diciembre N.º 125, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000191-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "LA LÁ PRESENTA: EL REINO DE DIOS ESTÁ ENTRE LOS ÁRBOLES", el cual consiste en la presentación en vivo del álbum titulado "El Reino de Dios está entre los árboles", el cual constituye el quinto trabajo discográfico de la cantautora y productora peruana La Lá, quien es reconocida como una de las voces más representativas de la música popular peruana contemporánea; destacando que su propuesta recrea géneros musicales tradicionales y representativos del Perú, tales como el vals, el festejo, la zamacueca, el landó y la marinera;

Que, el espectáculo se adscribe a la manifestación de Folclore Nacional, toda vez que su estructura musical se sustenta en la recreación y ejecución de ritmos tradicionales peruanos como el vals, festejo, landó y la zamacueca; asimismo, el análisis técnico del programa evidencia la incorporación de composiciones de raíz afroperuana y andina, interpretadas mediante un ensamble acústico en vivo que incorpora guitarra, violonchelo, bajo, percusión y vientos, componentes que articulan elementos de la tradición sonora nacional dentro de la creación musical popular contemporánea del país, garantizando la transmisión de las costumbres musicales;



Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "LA LÁ PRESENTA: EL REINO DE DIOS ESTÁ ENTRE LOS ÁRBOLES" se desarrolla a partir de la propuesta lírica y conceptual de la referida producción musical; cuya temática de las composiciones aborda la perspectiva de una espiritualidad universal basada en el respeto comunitario, la cual se complementa a nivel musical mediante arreglos que incorporan la sonoridad de las bandas de metales procesionales; exponiéndose, a través de la ejecución de este repertorio en el Auditorio del Museo de Arte de Lima, la vigencia de la identidad musical como una manifestación artística colectiva;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización; asimismo, el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al mostrar la vigencia de la música tradicional afroperuana y criolla dentro de las corrientes de creación contemporánea del país, contribuyendo a la formación de públicos en Lima Metropolitana, al acercar variantes actuales del festejo, el landó y el vals a sectores urbanos diversos en las instalaciones del Museo de Arte de Lima, incentivando así el conocimiento del patrimonio musical inmaterial costeño, proveyendo referentes compartidos que fortalecen la identidad cultural y promueven la convivencia ciudadana;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo "LA LÁ PRESENTA: EL REINO DE DIOS ESTÁ ENTRE LOS ÁRBOLES" promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; no incitando al odio, a la intolerancia o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni afectando al medio ambiente, toda vez que su propuesta artística se enfoca en la difusión de la música tradicional, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "LA LÁ PRESENTA: EL REINO DE DIOS ESTÁ ENTRE LOS ÁRBOLES" cuenta con un aforo habilitado de 242 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: Platea, con precio de preventa a S/ 100.00 y regular a S/ 120.00, con un aforo de 189 localidades; Silla de ruedas, con precio de preventa a S/ 80.00 y regular a S/ 100.00, con un aforo de 3 localidades; Mezanine, con precio de preventa a S/ 80.00 y regular a S/ 100.00, con un aforo de 25 localidades; y Popular, con precio de preventa a S/ 45.00 y regular a S/ 45.00, con un aforo de 25 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona denominada "Popular", la cual cuenta con 25 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 94565-2026/MC, N.º 100067-2026/MC y N.º 103878-2026/MC, presentada por Giovanna Beatriz Andrea Núñez Trisollini, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "LA LÁ PRESENTA: EL REINO DE DIOS ESTÁ ENTRE LOS ÁRBOLES", a realizarse el 12 de septiembre de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio del Museo de Arte de Lima, sito en la Avenida 9 de Diciembre N.º 125, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de folclor nacional denominado "LA LÁ PRESENTA: EL REINO DE DIOS ESTÁ ENTRE LOS ÁRBOLES", a realizarse el 12 de septiembre de 2026, de 8:00 p.m. a 10:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio del Museo de Arte de Lima, sito en la Avenida 9 de Diciembre N.º 125, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 94565-2026/MC, N.º 100067-2026/MC y N.º 103878-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES